



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDP

Paucarpata, 31 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2024-MDP de fecha 31 de julio de 2024, trató el Expediente N° 60406, sobre el Asunto: "Aprobar proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Paucarpata, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud" como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar un seguimiento", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la económica local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece modificaciones a los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos: "(...) Artículo 41.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.”;

Que, de conformidad con el artículo 9º, numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 73º y 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras la de: “2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo”;

Que, el artículo 14 del D.L. N.º 1161 “Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud”, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, que establece “El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud”;

Que, el artículo 16 del D.L. N.º 1161 “Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud” señala que “El SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital. (...)16.5. A nivel Local: - Las municipalidades provinciales y distritales e instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud.”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el “Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud”, siendo que en su Artículo 18º se refiere al Comité Distrital de Salud, en su numeral 18.1 señala: “El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.”; y en el numeral 18.2 señala que el CSD tiene las funciones siguientes: “a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias”;

Que, el Artículo 19° del “Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud”, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, sobre la conformación del Comité Distrital de Salud-CDS, establece: “19.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 19.2. De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años.”;

Que, mediante Oficio Circular N° 009-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-P.S., la Gerencia Regional de Salud-Red de Salud Arequipa Caylloma solicita que en coordinación con el establecimiento de Salud de esta jurisdicción se conforme el Comité Distrital de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, mismo que se aprueba mediante ordenanza municipal por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante Informe N° 130-2024-GDSYE-SGVL, la subgerencia de Vaso de leche concluye que es de necesidad la conformación de comité distrital de Salud en el distrito de Paucarpata;

Que, mediante Informe N° 188-2024-GDSE-MDP, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emite opinión favorable respecto a la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Paucarpata; y mediante Informe N° 273-2024-GDSE-MDP, remite el proyecto de ordenanza y los datos de miembros del Comité Distrital de Salud que lo conformaría;

Que, mediante Informe N° 332-2024-OGAJ-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal a efectos que se debata la aprobación de propuesta de Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Paucarpata, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta POR MAYORIA, con el voto en contra del Regidor Marcio Félix Soto Rivera y Regidor Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez y Herbert Apady Tapia Noa, se aprobó POR UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PAUCARPATA, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. –CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de Paucarpata, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar un seguimiento. El comité de Paucarpata desempeñará las siguientes funciones:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación Intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la Jurisdicción de la Municipalidad distrital de Paucarpata.
- e) Articular con otros el Comité Distrital de Salud Paucarpata para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. –APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de Paucarpata, Instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, por el periodo de dos (02) años, el cual queda integrado por los siguientes miembros:

COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA		
N°	ENTIDAD Y/O ORGANIZACIÓN	CARGO
1	ALCALDE DISTRITAL DE PAUCARPATA	PRESIDENTE
2	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	VICEPRESIDENTE
3	JEFE DE MICRO RED DE SALUD AMPLIACIÓN PAUCARPATA	SECRETARIA TECNICA
4	GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD	MIEMBRO
5	JEFE DE MICRO RED 15 DE AGOSTO	MIEMBRO
6	JEFE DE MICRO RED CIUDAD BLANCA	MIEMBRO
7	COMISARIA DE FAMILIA	MIEMBRO
8	REPRESENTANTE DE LA UGEL SUR	MIEMBRO
9	REPRESENTANTE DE ESSALUD DE EDMUNDO ESCOMEL	MIEMBRO
10	JEFE DE CENTRO DE SALUD MENTAL AYELEN	MIEMBRO
11	SUB GERENTE DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM	MIEMBRO
12	GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA	MIEMBRO
13	REPRESENTANTE DEL PROGRAMA NACIONAL CUNAMAS	MIEMBRO
14	REPRESENTANTE DEL PROGRAMA NACIONAL QALI WARMA	MIEMBRO
15	REPRESENTANTE DEL PROGRAMA NACIONAL CONTIGO	MIEMBRO
16	REPRESENTANTE DEL PROGRAMA NACIONAL PENSIÓN 65	MIEMBRO
17	JEFE DE FOSPOLIS	MIEMBRO
18	REPRESENTANTE DE LOS AGENTES COMUNITARIOS DE SALUD	MIEMBRO
19	JEFE DE LA CLÍNICA PAZ HOLANDESA	MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud y que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión social y la publicación de ley conforme lo establecido en el artículo 44º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de lo establecido en el artículo 61 numeral 20 Y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobado mediante Ordenanza Municipal 007-2021-MDP; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gop.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA



ABOG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA


Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
MIEMBROS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MDP
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO